REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que este proceso se encuentra tramitado en los siguientes términos:

1.- Se libró mandamiento de pago el 10 de junio de 2022 en favor del BANCOLOMBIA S.A. frente a ISABEL CRISTINA ESPINOSA ARTEAGA (cons. 0003)

2.- La demandada fue efectivamente notificada del auto de apremio el 29 de septiembre de 2022 (cons. 0007 y 0008). Quedó efectiva dos días después, el 03 de octubre y se contabilizan términos desde el 04 hasta el 18 de octubre de 2022, y a la fecha pese a estar vencido el término no se pronuncia pagando la obligación o proponiendo excepciones. Diciembre de 2022.

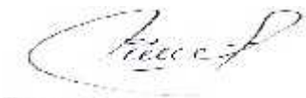

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Siete de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2312
RADICADO N° 2022-00144-00

CONSIDERACIONES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A en contra de ISABEL CRISTINA ESPINOSA ARTEAGA LÓPEZ, se procede a tomar la decisión que dispone el inciso segundo del art. 440 ib.

Frente a la ejecutada se libró mandamiento de pago el 10 de junio de 2022 (consecutivo 0003). La deudora fue debidamente notificada como se verifica en la constancia que antecede; esto es, el 29 de septiembre de 2022 y los términos para pagar o proponer excepciones vencieron el 18 de octubre de 2022, sin pronunciamiento alguno de su parte.

Se evidencia que la demandada no se opuso a las pretensiones, y al no existir resistencia alguna frente a lo demandado por la entidad bancaria, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo ejecutivo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en al auto que libró mandamiento de pago y la aclaración al mismo, se debe disponer la ejecución de conformidad con lo pretendido por la parte accionante.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cinco millones de pesos ($5.000.000,oo), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ISABEL CRISTINA ESPINOSA ARTEAGA, acorde se libró mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso.

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de cinco millones de pesos ($5.000.000,oo). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 60** fijado en la página web de la Rama Judicial el **14 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6cf26934ee939915ab3a12df394a90c0132450710c5bfa7a57cdd77139fda9**

Documento generado en 13/12/2022 10:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica